



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Ocho de abril de dos mil veintidós

Providencia	Auto sustanciación
Proceso	Expropiación
Demandante	Agencia Nacional de Infraestructura- ANI
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Luis Edilberto Varela Cano
Radicado	05837-31-03-001-2018-00167-00
Decisión	Requiere parte demandada

El 27 de octubre de 2021 se requirió a la parte demandada, para que allegara al despacho Certificado de Libertad y Tradición del predio con matrícula No. 034-9016 donde se evidenciara en forma clara cada una de las anotaciones, con el fin de valorar el estado actual del bien inmueble que fue objeto de expropiación¹. Consecuente con lo anterior, la apoderada de los herederos determinados del señor Luis Edilberto Varela Cano aportó el documento solicitado².

Ahora bien, las señoras Amilney y Divercey Varela Bedoya han solicitado la entrega de depósitos judiciales reconocidos en la sentencia³, sin embargo, deberá considerarse que los referidos dineros hacen parte de la masa de bienes del señor Luis Edilberto Varela Cano. Por lo tanto, se les requiere para que informen al despacho si han iniciado proceso de sucesión. En caso positivo aporten los datos del proceso o trámite notarial a fin de poner a disposición del funcionario competente los dineros reconocidos en las presentes actuaciones.

Lo anterior debido a que, con la vinculación de las hermanas Varela Bedoya, se satisface el requisito de comparecencia de quien no se haya iniciado el juicio de sucesión (CGP art. 87 conc. 53 y 54)⁴, pero ello no implica que cuenten con la facultad para recibir el

¹ 14AutoRequiere

² 15CertificadoLibertad

³ Fl. 138-140 del expediente físico.

⁴ CSJ-SC 13/may/1998 e-4841 y 13/oct/2004 e-7470 citadas en CConst. T – 917/2011, J. I. Pretel. En relación con la prueba de la calidad de heredero, estas providencias precisan

(...) debe, pues, quien invoca el título de heredero, aportar copia del testamento, debidamente registrada, en que se le instituyo asignatario, o copia de las actas del estado civil que demuestran su parentesco con el difunto, vínculo que se deriva su derecho sucesorio, pues como lo estatuye el artículo 1298 del Código Civil, la herencia queda aceptada expresamente por quien toma el título de heredero. También puede demostrarse esta calidad, con copia del auto dictado dentro del respectivo proceso sucesorio, en que se haya declarado que se le reconoce esta calidad a la persona que la invoca.

pago de la indemnización. Razón por la cual no se puede disponer la entrega de los dineros consignados a las solicitantes. Dicho en otras palabras, dado que ni las solicitantes ni su apoderada son beneficiarias de los depósitos⁵, su entrega estará supeditada al agotamiento del trámite sucesorio previo⁶.

Las partes tendrán acceso al expediente a través del siguiente vínculo.

[05837-31-03-001-2018-00167-00](https://www.caja.com.co/portal/05837-31-03-001-2018-00167-00)

NOTIFÍQUESE

⁵ ACUERDO PCSJA21-11731 “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”

⁶ Superfinanciera. Concepto 2013015795-001, 12/abr/ 2013; en la línea de la interpretación restrictiva Concepto 2015102503, 5/nov/2015. Ley 1555 de 2012 art. 4. “Por medio de la cual se permite a los consumidores financieros el pago anticipado en las operaciones de crédito y se dictan otras disposiciones.”

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3262074ac2c544f07d472f7f9577979d4acaf0a3f7593c04739b2ea4d2bacdd3**

Documento generado en 08/04/2022 12:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>